

QUERY 470/TA751

ICC Dinamarca, el 18 de agosto de 2011

Reglas aplicables:

UCP 600 / Sub-Artículos: 19 a 21

Análisis en español:

Universidad Anáhuac México Norte

Consulta sobre**Análisis****Opinion del EMBA Marco Antonio Barradas Quiroz**

Firma en conocimiento de embarque presentado en credito documentario (bajo UCP 600). El Transportista marítimo reemplazó a su Agente en UK por una Sucursal registrada. Toda vez que la Sucursal es parte de la compañía Transportista (y ya no una entidad legal independiente, como lo era la Agencia), ahora los conocimientos de embarque emitidos en UK ya no los firma el Agente local como "Agente de ", sino la Sucursal local "como Transportista". Sin embargo, los nombres del Transportista y la Sucursal NO son idénticos.

Pregunta 1. Un conocimiento de embarque debe firmarse de conformidad con los sub-artículos 20 (a) (i) de UCP 600. El B / L en cuestión fue firmado "Como Transportista [nombre del Transportista] [firma de la Sucursal], [nombre de la Sucursal] (sucursal]"... Se señala que los nombres de la Sucursal y del Transportista no son idénticos. El firmante es aparentemente identificado como sucursal del Transportista señalado y, como tal, no actúa como un agente. El hecho de que es una sucursal en un país diferente al de la matriz no es relevante. Ni lo es el hecho de que el nombre de la sucursal difiere del nombre del transportista. El conocimiento de embarque claramente indica el nombre del transportista. Cualquiera de sus sucursales puede expedir conocimientos de embarque y firmarlos como una sucursal del transportista señalado. En consecuencia, el conocimiento de embarque cumple con los requerimientos del sub-artículo 20 (a) (i) al indicar: a) El nombre del transportista y b) Que la firma corresponde a ese.

Coincido con la opinión emitida en París ya que, apegándonos a la definición de "Presentación Conforme" incluida en el Art. 2 de UCP 200, lo son todas aquellas que: 1) Sean conformes con los términos y condiciones del crédito; en este caso NO existe señalamiento específico sobre la denominación de quién debía firmar el B / L, por lo cual es válida la opción de que la sucursal del transportista haya firmado el B / L; 2) Cumplan con las disposiciones aplicables de UCP 600; y las Reglas no precisan nada con relación a denominaciones diferentes entre la del transportista y quien firme por cuenta de aquel, pero lo que Sí señalan - en los Arts. 19 a 21 (a) (i)- es que el documento de transporte debe indicar el nombre del transportista y estar firmado por el transportista...), aspecto correctamente cubierto en el documento planteado en este query, y 3) Que cumplan con la práctica bancaria internacional estándar; sin que la situación en comento se oponga a aspecto alguno de los párrafos 68 a 114 de las ISBP 681.